

**4 REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO 41 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ  
-SECCIÓN CUARTA-**

Única dirección correspondencia  
[correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D.C., treinta (30) de junio de dos mil veinte (2020)

<b>REFERENCIA:</b>	<b>11-001-33-37-041-2021-00042-00</b>
<b>ACCIONANTE:</b>	<b>BLANCA CECILIA PEÑARANDA DALLOS</b>
<b>ACCIONADO</b>	<b>ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES</b>

**AUTO No. 852**

**ASUNTO**

Iniciar trámite del incidente de desacato iniciado por la señora **BLANCA CECILIA PEÑARANDA DALLOS**, a través de su apoderado doctor **JOHN JAIRO GAMBOA ALVARADO** en contra del **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, por el incumplimiento del fallo de tutela que amparó su derecho fundamental de petición.

**ANTECEDENTES**

1.-En sentencia proferida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca el 15 de junio de 2021, se amparó el derecho fundamental de petición de la actora y dispuso como mecanismo de protección:

**"SEGUNDO: Amparar** los derechos fundamentales de petición y *habeas data* de la señora **BLANCA CECILIA PEÑARANDA DALLOS**

*vulnerados por la ADMINISTRADORA DE PENSIONES – COLPENSIONES – de conformidad con los fundamentos expuestos.*

**TERCERO: Ordenar** a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES -, que a través de su director o quien haga sus veces, en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente proveído procedan a agotar los trámites administrativos que resulten necesarios para, de ser el caso, complementar, actualizar, aclarar o corregir la historia laboral de la señora BLANCA CECILIA PEÑARANDA DALLOS y como resultado de ello emita y notifique respuesta de las resultas a la misma en atención al petitum formulado el 21 de octubre de 2020, independiente del sentido de la respuesta”.

2.- En escrito presentado el 1 de julio de 2021, la parte actora solicitó se inicie trámite de desacato contra la parte accionada, por el incumplimiento del fallo de tutela en consideración a que la orden impartida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca no se cumplió.

3.- El 22 de julio de 2021, se requirió a la doctora **MALKY KATRINA FERRO AHCAR** – Directora (A) de Acciones Constitucionales de Colpensiones, o quien haga sus veces, o en su defecto al funcionario que sea competente, para que acreditara el cumplimiento del fallo de tutela.

4.- Los días 22 de junio y 23 de julio de 2021, la Administradora Colombiana de Pensiones allegó escritos en los que informa el cumplimiento del fallo de segunda instancia proferido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

5. El 29 de julio se puso en conocimiento a la parte actora del cumplimiento de fallo de tutela, enviado por Colpensiones.

6. El 3 de agosto de 2023, el apoderado de la accionante mediante escrito recibido por correo electrónico informó lo siguiente:

*"Al respecto me permito señalar que la respuesta de fecha 22 de junio de 2021 no ha sido puesta en conocimiento de mi representada ni del suscrito.*

*Por su parte, la respuesta de fecha 23 de julio de 2021, es una respuesta que no es de fondo y no da cumplimiento al fallo de la tutela que ordenó a la entidad adelantar todas las gestiones*

*administrativas necesarias para actualizar y corregir la historia laboral de mi representada.*

*La respuesta emitida por Colpensiones de fecha 21 de julio de 2021 únicamente se limita a señalar que ha requerido a Colfondos para que aclare información relacionada con aportes que aparecen en mora, que efectivamente se evidencian a lo largo de la historia laboral de mi representada. Situación que pretende subsanarse apenas el pasado mes de julio, mientras conforme lo informó Colfondos efectuó el traslado de la totalidad de los aportes a Colpensiones desde diciembre de 2020. Lo anterior, aunado al hecho de que se trata de trámites administrativos internos que no deben afectar a mi representada, especialmente porque a la fecha dada la demora por parte de Colpensiones en convalidar de manera correcta la historia laboral de mi representada, se ve amenazado su derecho a obtener el reconocimiento y pago de una pensión de vejez, pues sin la correcta convalidación de los aportes en su historia laboral a la fecha no cuenta con las semanas necesarias para obtener el reconocimiento de la prestación. No porque no hayan sido aportados, sino por la falta de gestión de la entidad para actualizar de manera correcta la misma.*

*Lo anterior, teniendo en cuenta que conforme la historia laboral de Colfondos previa al traslado de régimen se evidencia que los días cotizados para los periodos solicitados fueron de 30 días y no de 8, como se reflejan en la historia laboral actual de Colpensiones. Por lo que no se encuentra razón que justifique el hecho de que no se haya actualizado la historia laboral de mi representada y no sean tenidas en cuenta la totalidad de las semanas cotizadas por situaciones administrativas internas.*

**Por lo expuesto solicito se dé continuidad al trámite incidental** (Negrilla y subrayado fuera de texto).

7. El 14 de octubre de 201 y previo a iniciar incidente de desacato se puso de presente al apoderado de la señora Blanca Cecilia Peñaranda Dallos, el escrito de cumplimiento de fallo de tutela allegado por Colpensiones el 8 de octubre de 2021.

8. El 15 de octubre de 2021, su apoderado Jhon Jairo Gamboa Alvarado, mediante comunicación electrónica informó que la entidad accionada no ha dado cumplimiento a la orden impartida en el fallo y solicitó continuar con el trámite de incidente de desacato.

## **C O N S I D E R A C I O N E S**

En cuanto a las acciones desplegadas por la parte accionada con el propósito de dar cumplimiento al fallo de tutela, se evidencia que a pesar de que ha enviado diferentes correos informando el cumplimiento del fallo de tutela impartido por el Tribunal

Administrativo de Cundinamarca, el incumplimiento persiste como lo aduce el apoderado de la accionante.

Bajo esas condiciones, es evidente que la vulneración de los derechos fundamentales protegidos por el fallador de segunda instancia, aún persiste en la medida que la entidad accionada no cumplió la orden allí dispuesta, esto es, completar, actualizar, aclarar o corregir la historia laboral de la señora Peñaranda, dado que las inconsistencias advertidas no han sido superadas en algunos periodos. Ello le impide a la actora completar el requisito de semanas cotizadas para acreditar el estatus, por falta de la actualización de su historia laboral.

Por consiguiente, se le corre traslado del memorial de desacato presentado por la parte actora a la Doctora **MALKY KATRINA FERRO AHCAR** – directora (A) de Acciones Constitucionales de Colpensiones, para que, dentro de los 3 días siguientes, ejerza el derecho de defensa y contradicción. Deberá aportar la constancia del cumplimiento a cabalidad de la orden impartida en el fallo de tutela.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Uno Administrativo del Circuito de Bogotá,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: ABRIR INCIDENTE DE DESACATO** en contra de la **MALKY KATRINA FERRO AHCAR** – Directora (A) de Acciones Constitucionales de Colpensiones, o a quien haga sus veces. Se le requiere para que aporte la prueba del cumplimiento del fallo de tutela, en el sentido de acreditar la actualización de la historia laboral de la señora Blanca Cecilia Peñaranda Dallos.

**SEGUNDO: CORRER TRASLADO** del presente incidente por el término de tres (3) días al citado funcionario.

**TERCERO:** Cumplido el término señalado, ingresen inmediatamente las diligencias al Despacho para resolver en el término máximo de diez (10) días contados a partir de la presente decisión, atendiendo la orientación de la Corte Constitucional sobre el tema.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Firmado Por:**

**Lilia Aparicio Millan**  
**Juez**  
**Juzgado Administrativo**  
**Oral 041**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3491f4c1150b872eb087a0e28303d4f4e1636baaf11913d677**  
**0957fd811ef100**

Documento generado en 25/10/2021 09:23:03 a. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**